

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Asunto: Mandamiento de Ejecución.

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 14 de febrero de 2025

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

COMERCIALIZADORA DEL SUR BACAXA, S.A. DE C.V.
ERICK PAOLO MARTÍNEZ, M 116, L 23
COLONIA ANDRES QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77086,
CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSB210624M10

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0632/X/2023 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023,
EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

IMPORTE HISTÓRICO DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN

Concepto	Importe
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO, como Sujeta Directa, correspondiente a los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, actualizado al mes de septiembre de 2023 con índice del mes de agosto de 2023.	\$1,012,664.90
Recargos:	341,209.65
Multas:	555,394.18
Total del crédito fiscal determinado:	\$1,909,268.73

(Son: Un millón novecientos nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional).

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Con fecha **07 de noviembre de 2023**, se notificó legalmente por estrados el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0632/X/2023** de fecha **03 de octubre de 2023**, documento determinante del crédito fiscal al rubro citado, mismo que debió pagarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, es decir dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos su notificación, sin que a la fecha de emisión del presente documento se encuentre pagado ni garantizado el interés fiscal, se ha hecho exigible; por tal motivo, la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO**

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, procede a llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con los artículos 10 primer párrafo, fracción II inciso a) y último párrafo, 17-A, 21, 144, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, y 151, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 22 y 31 fracción IV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; artículos 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción VI inciso c), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracciones I inciso e) y II inciso a), DECIMA primer párrafo, fracción I, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 y 82 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II y IV, y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXII, XXXI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo, fracciones III y V, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículo 27 fracción V incisos c), g) y o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, en relación con los artículos 5 y 28 fracción III, del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, 6 primer párrafo, numeral 1, inciso c), y numeral 2, punto 2.2., inciso a), 7, 8 primer y segundo párrafos, fracción II inciso a) y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XIX y XLVIII, segundo y último párrafos, en relación con el artículo 18 fracciones I, II, XVIII y XXXVII, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; disposiciones legales vigentes; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 17-A, 20, 21, 38, 63, 65, 70, 134 fracción I, 135, 136, 137, 141, 142, 144, 145 primer párrafo, 150, 151, 152 primer párrafo, 153, 154, 155, 156, 160, 164 y 178 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren al suscrito:

ORDENA

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la contribuyente COMERCIALIZADORA DEL SUR BACAXA, S.A. DE C.V. el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados conforme al presente Mandamiento de Ejecución, en su domicilio fiscal, APERCIBIÉNDOLO de que si no lo hace en esa misma diligencia se procederá de inmediato al EMBARGO DE BIENES de su propiedad suficientes para obtener el importe del crédito y sus



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155 fracción I del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales; o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

El saldo del adeudo se encuentra actualizado hasta el mes de **febrero de 2025**, por lo que en caso de publicarse un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá de actualizar su formulario de pago en la DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, sita en Avenida Bonampak número 77, S.M. 3, Manzana 20, Lote 29-01, 4º piso, Locales 401-402, C.P. 77500, colonia Centro, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, o en la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR, sita en Avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

Las contribuciones se actualizan multiplicando su importe histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período de conformidad con el artículo 17-A y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto al monto de las contribuciones, además de actualizarse, se generan los recargos de conformidad con el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno. Estos recargos se calculan aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el período que comprende desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que éste se efectúe. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar el 50% a la que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión. Las contribuciones generan recargos por falta de pago oportuno, que se calculan sumando los porcentajes mensuales de la fecha de su causación, a la fecha en que se pagan, multiplicando el resultado por la contribución actualizada.

Las multas se actualizan multiplicando su importe histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, de conformidad con los artículos 17-A, 65 y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Asimismo, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de acuerdo al artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 151 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41 fracción II y 141 fracción V del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Ahora bien, en relación al artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, señala que cuando el 2% del crédito sea inferior a **\$560.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00**, de conformidad con el Anexo 5 apartado B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, vigente a la emisión del presente mandamiento de ejecución.

Para efectos del presente mandamiento de Ejecución se entenderá, por:

1.- Resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora: Al oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0632/X/2023** de fecha **03 de octubre de 2023**, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a cargo de la contribuyente **COMERCIALIZADORA DEL SUR BACAXA, S.A. DE C.V.**, por los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, en cantidad total de **\$1,909,268.73** (UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número **GRM-23-00011/2022-CTM**, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01005/VI/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

2.- Contribuyente deudora: COMERCIALIZADORA DEL SUR BACAXA, S.A. DE C.V.

3.- INPC: Al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A continuación se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado en el presente Mandamiento de Ejecución:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21 párrafo primero, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago o haber cumplimentado la obligación y hasta que el mismo se efectúe, para este caso en particular, hasta el día de emisión

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

del presente mandamiento de ejecución; por lo que las actualizaciones de las contribuciones fueron calculadas por el periodo comprendido de la fecha en que debió de cumplirse la obligación (fecha de obligación) hasta la fecha del presente mandamiento de ejecución (fecha de actualización) hasta el mes de **febrero de 2025**.

Las contribuciones actualizadas (importe actualizado) se obtienen multiplicando la contribución histórica establecida en la resolución determinante del crédito fiscal (Importe Histórico) por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo.

Lo que corresponde al importe de la actualización, se obtiene de restar el importe histórico al importe actualizado.

En la página 38 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se contiene un **RESUMEN DE ACTUALIZACIONES**, la cual se produce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esta cantidad:

Concepto:	Importe:
Parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021 , del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, actualizado al mes de septiembre de 2023 con Índice del mes de agosto de 2023.	\$108,130.03
Total de Actualizaciones:	\$108,130.03

A continuación se procede al **cálculo de actualizaciones de contribuciones**:

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA.
A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.
1.- DECLARACIONES MENSUALES.

**AGOSTO DE 2021, SEPTIEMBRE DE 2021, OCTUBRE DE 2021,
NOVIEMBRE DE 2021 Y DICIEMBRE DE 2021**

En la página 38 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se menciona que el crédito fiscal se presenta actualizada al mes de septiembre de 2023, es decir con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **agosto de 2023**, de **129.545**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización del crédito fiscal, a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de **septiembre de 2023**, de **130.120**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de octubre de 2023.

En la página 37 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se determinó lo siguiente, mismo que se produce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esas cantidades:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Mes/2021	Impuesto al Valor Agregado omitido no enterado	Multiplicado por el Factor de Actualización	Impuesto actualizado:	Actualización
Septiembre	\$336,723.82	1.1304	\$380,632.69	\$43,908.87
Octubre	242,701.72	1.1210	272,070.98	29,369.26
Noviembre	234,171.93	1.1083	259,537.68	25,365.75
Diciembre	90,937.40	1.1043	100,423.55	9,486.15
Total pendiente de pago:	\$904,534.87		\$1,012,664.90	\$108,130.03

El importe de **\$108,130.03** por concepto de parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, correspondientes a los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, páginas 37 y 38, su cálculo se realizó desde el momento que se debió presentar los citados pagos mensuales definitivos del impuesto en cuestión hasta la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, en el que se aplicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de agosto de 2023.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

El segundo párrafo del citado precepto legal estipula que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Ahora bien, el factor de actualización de **1.0631** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo de **138.343** correspondiente al mes Enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2025, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el siguiente Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que se realizó la actualización en la fecha de emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, es decir el correspondiente al mes de septiembre de 2023, siendo **130.120**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de octubre de 2023, como se muestra a continuación:

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Período 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Pagos mensuales del IVA como sujeta directa	138.343	Enero de 2025	10 de febrero de 2025	Entre

Continúa tabla siguiente:

Período 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Pagos mensuales del IVA como sujeta directa	130.120	Septiembre de 2023	10 de octubre de 2023	1.0631

Cálculo de las actualizaciones de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, pendiente de pago correspondiente a los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, hasta el **mes de febrero de 2025**:

Periodo 2021:	Impuesto a pagar:	Factor de actualización:	Impuesto actualizado:	Parte actualizada:
Septiembre	\$336,723.82	1.0631	\$357,971.09	21,247.27
Octubre	242,701.72	1.0631	258,016.19	15,314.47
Noviembre	234,171.93	1.0631	248,948.17	14,776.24
Diciembre	90,937.40	1.0631	96,675.54	5,738.14
Total	\$904,534.87		\$961,610.99	\$57,076.12

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

Concepto:	Importe:
A) Total Impuesto al Valor Agregado omitido, de los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021.	\$904,534.87
B) Más: Actualización del Impuesto al Valor Agregado de los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, multiplicado por el factor de actualización 1.0631 (INPC enero de 2025 entre INPC septiembre de 2023)	57,076.12
C) Igual a Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado hasta el mes de febrero de 2025	\$961,610.99
D) Más: Actualización del Impuesto al Valor Agregado de los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, determinado en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora.	108,130.03
Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado pendiente de pago correspondiente a los meses septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021: C) más D) (\$961,610.99 + \$108,130.03)	\$1,069,741.02

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

RESUMEN DE ACTUALIZACIONES

Rubro A.- Parte Actualizada determinada en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, importes contenidos en las páginas 37, 38 y 53 del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0632/X/2023** de fecha **03 de octubre de 2023**.

Rubro B.- Parte actualizada con posterioridad a la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, hasta el mes de **febrero de 2025**.

Concepto:	Rubro A	Rubro B
Actualización correspondiente a los pagos mensuales definitivos de los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021 del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa.	108,130.03	57,076.12
Total de Actualizaciones:	\$108,130.03	\$57,076.12

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21 párrafo primero, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, con fundamento en el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 8 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada al mes de **febrero de 2025** en el presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el período comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. De la multiplicación referida, se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno.

En la página 42 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se contiene un **RESUMEN DE RECARGOS**, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esas cantidades:

e

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Concepto:	Importe:
Recargos correspondientes a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa de los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021	\$341,209.65
Total de Recargos:	\$341,209.65

A continuación se procede al **cálculo de recargos** sobre las siguientes contribuciones actualizadas:

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES

1.- DECLARACIONES MENSUALES.

AGOSTO DE 2021, SEPTIEMBRE DE 2021, OCTUBRE DE 2021, NOVIEMBRE DE 2021 Y DICIEMBRE DE 2021

Toda vez que la contribuyente COMERCIALIZADORA DEL SUR BACAXA, S.A. DE C.V. no enteró los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA, correspondiente a los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, actualizado al mes de **febrero de 2025** en el presente Mandamiento de Ejecución, en cantidad de **\$961,610.79**, con fundamento en el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se procede a determinar el importe de recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde la última tasa de recargos establecida en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora hasta al mes de **febrero de 2025**, computándose de la siguiente manera:

En las páginas 39 a la 42 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se puede conocer que los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, hasta la tasa correspondiente al mes de **septiembre de 2023**.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con el cálculo de recargos, a partir de la tasa de recargos correspondiente al mes de **octubre de 2023**.

En la página 41 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se determinó lo siguiente, mismo que se reproduce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esas cantidades:

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Ejercicio de 2021/ Periodo:	Importe del pago omitido actualizado a julio de 2023:	Multiplicado por: Porcentaje de recargos:	Igual a:
Septiembre de 2021	\$380,632.69	35.28%	\$134,287.21
Octubre de 2021	272,070.98	33.81%	91,987.20
Noviembre de 2021	259,537.68	32.34%	83,934.49
Diciembre de 2021	100,423.55	30.87%	31,000.75
Total	\$1,012,664.90		\$341,209.65

El importe de **\$341,209.65** por concepto de recargos correspondiente a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, de los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, el cálculo de recargos se realizó desde el momento en que tenía la obligación de enterar cada pago, hasta la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, en el que se aplicó hasta la tasa de recargos correspondiente al mes de septiembre de 2023.

RECARGOS GENERADOS PARA 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2023, en relación con la regla 2.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora a cargo del fisco federal, dando la tasa global por los meses transcurridos de **octubre de 2023 a diciembre de 2023** de **4.41 %**.

Mes / 2023:	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	Tasa de recargos:
Octubre de 2023	27 de diciembre de 2022	1.47%
Noviembre de 2023	27 de diciembre de 2022	1.47%
Diciembre de 2023	27 de diciembre de 2022	1.47%
Sumas:		4.41%

RECARGOS GENERADOS PARA 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2024, en relación con la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, son de 1.47%, en los casos de mora a cargo del fisco federal, dando la tasa global por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2024**, de **17.64%**.

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Mes / 2024:	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	Tasa de recargos:
Enero de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Febrero de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Marzo de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Abril de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Mayo de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Junio de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Julio de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Agosto de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Septiembre de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Octubre de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Noviembre de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Diciembre de 2024	29 de diciembre de 2023	1.47%
Sumas:		17.64%

RECARGOS GENERADOS PARA 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2024, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2025, en relación con la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2025, son de 1.47%, en los casos de mora, dando la tasa global por los meses transcurridos de **enero de 2025 a febrero de 2025 de 2.94 %**.

Mes / 2025:	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	Tasa de recargos:
Enero de 2025	30 de diciembre de 2024	1.47%
Febrero de 2025	30 de diciembre de 2024	1.47%
Sumas:		2.94%

Cálculo de los recargos generados sobre el Impuesto al Valor Agregado actualizado, pendiente de pago, correspondiente a los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, como sujeta directa, desde la tasa del mes de **octubre de 2021** hasta la tasa de recargos del mes de **febrero de 2025**.

Ejercicio de 2021 Periodo:	Importe del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado (factor de actualización 1.0631)	Multiplicado por porcentaje de recargos:	Igual a: Recargos
Septiembre	\$357,971.09	24.99%	\$89,456.97
Octubre	258,016.19	24.99%	64,478.24
Noviembre	248,948.17	24.99%	62,212.14
Diciembre	96,675.54	24.99%	24,159.21
Total	\$961,610.99		\$240,306.56

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

La suma del porcentaje de recargos aplicado para los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, señalado en la tabla inmediata anterior, son como a continuación se indica:

Período:	Porcentaje:
Octubre de 2023 a diciembre de 2023	4.41%
Enero de 2024 a diciembre de 2024	17.64%
Enero de 2025 a febrero de 2025	2.94%
Suma:	24.99%

RESUMEN DE RECARGOS:

Rubro A.- Recargos determinados en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, importes contenidos en las páginas 41, 42 y 53 del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0632/X/2023** de fecha **03 de octubre de 2023**.

Rubro B.- Cálculo de recargos con posterioridad a la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora a partir de la tasa de recargos del mes de octubre de 2023 hasta la tasa del mes de **febrero de 2025**.

Del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Rubro A	Rubro B
Recargos correspondientes a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa de los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021 .	\$341,209.65	\$240,306.56
Subtotal:	\$341,209.65	\$240,306.56
Total de Recargos:	\$581,516.21	

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se detalla a continuación:

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA.

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

1.- DECLARACIONES MENSUALES

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

**AGOSTO DE 2021, SEPTIEMBRE DE 2021, OCTUBRE DE 2021, NOVIEMBRE DE 2021 Y
DICIEMBRE DE 2021.**

En las página 42, 43, 51 y 52 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se señala que la contribuyente no enero las declaraciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, correspondiente a los pagos mensuales definitivos por los meses de **septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, se hizo acreedora a la imposición de la multa de fondo equivalente al 55% de la contribución omitida por adeudo propio, por los mencionados meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION vigente en 2021, que resultaron mayor a la sanción establecida en el artículo 81 fracción II, en relación con el artículo 82 fracción II, inciso e), del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021, de conformidad con el artículo 75 fracción V segundo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2020, por lo que quedó como se detalla a continuación:

Mes/Año 2021	Impuesto omitido	Porciento aplicado al impuesto omitido:	Importe de multa de fondo:	Importe de multa de formal:	Importe de multa mayor:
Septiembre	\$336,723.82	55%	\$185,198.10	4,750.00	\$185,198.10
Octubre	242,701.72	55%	133,485.95	4,750.00	133,485.95
Noviembre	234,171.93	55%	128,794.56	4,750.00	128,794.56
Diciembre	90,937.40	55%	50,015.57	4,750.00	50,015.57
Total pendiente de pago:	\$904,534.87		\$497,494.18	\$19,000.00	\$497,494.18

Considerando que las multas fueron notificadas el **07 de noviembre de 2023**, el plazo de 45 días feneció el día **08 de enero de 2024**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 séptimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2023, por lo que, se hizo exigible a partir del **30 de enero de 2024**, día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días para su pago, encontrándose vigente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **diciembre de 2023**; en virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización de las multas, a partir de dicho índice.

El periodo de actualización comprende del **30 de enero de 2024** hasta el mes de **febrero de 2025**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

El segundo párrafo del citado precepto legal estipula que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Ahora bien, el factor de actualización de **1.0450** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de **138.343** correspondiente al mes Enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2025, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que fue legalmente exigible su pago, es decir el correspondiente al mes de diciembre de 2023, siendo **132.373**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de enero de 2024, como se muestra a continuación:

Periodo 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Multas de fondo del Impuesto al Valor Agregado en pagos mensuales	138.343	Enero de 2025	10 de febrero de 2025	Entre

Continúa tabla siguiente:

Periodo 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Multas de fondo del Impuesto al Valor Agregado en pagos mensuales	132.373	Diciembre de 2023	10 de enero de 2024	1.0450

Cálculo de la actualización:

Concepto:	Importe:
A) Total de Multas por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, correspondiente a los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021.	\$497,494.18
B) Multiplicado por factor de actualización (INPC Enero de 2025 entre INPC diciembre de 2023):	1.0450
C) Igual a: Multas de fondo por contribución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, omitidos actualizados hasta el mes de febrero de 2025 , pendiente de pago.	\$519,881.41
Parte actualizada: C) menos A): (\$519,881.41 - \$497,494.18)	\$22,387.23

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

B).- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.

**AGOSTO DE 2021, SEPTIEMBRE DE 2021, OCTUBRE DE 2021, NOVIEMBRE DE 2021 Y
DICIEMBRE DE 2021.**

En la página 52 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se señala que la contribuyente deudora no presentó en forma correcta la información relativa a los actos y/o operaciones realizadas con sus proveedores mediante Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por los meses de **agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021**, por lo que se hizo acreedor a la infracción prevista en el artículo 81 fracción XXVI en relación con el artículo 82 fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses revisados; por lo que quedó como se detalla a continuación:

Mes/2021	Importe de Multa Formal Impuesta
Agosto	11,580.00
Septiembre	11,580.00
Octubre	11,580.00
Noviembre	11,580.00
Diciembre	11,580.00
Total:	\$57,900.00

Considerando que las multas fueron notificadas el **07 de noviembre de 2023**, el plazo de 30 días feneció el día **08 de enero de 2024**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2023, por lo que se hicieron exigibles a partir del **09 de enero de 2024**, día siguiente al vencimiento del plazo de 30 días para su pago, encontrándose vigente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **diciembre de 2023**; en virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización de las multas, a partir de dicho índice.

El periodo de actualización comprende del **09 de enero de 2024** hasta el mes de **febrero de 2025**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

El segundo párrafo del citado precepto legal estipula que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Ahora bien, el factor de actualización de **1.0450** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de **138.343** correspondiente al mes Enero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2025, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que fue legalmente exigible su pago, es decir el correspondiente al mes de diciembre de 2023, siendo **132.373**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de enero de 2024, como se muestra a continuación:

Periodo 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Multas formales por declaraciones informativas de operaciones con terceros	138.343	Enero de 2025	10 de febrero de 2025	Entre

Continúa tabla siguiente:

Periodo 2021	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Multas formales por declaraciones informativas de operaciones con terceros	132.373	Diciembre de 2023	10 de enero de 2024	1.0450

Cálculo de la actualización:

Concepto:	Importe:
A) Total de Multas por infracciones correspondientes a la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021.	\$57,900.00
B) Multiplicado por factor de actualización (INPC Enero de 2025 entre INPC diciembre de 2023):	1.0450
C) Igual a: Total de Multas formales por infracciones correspondientes a la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, omitidos actualizados hasta el mes de febrero de 2025 , pendiente de pago.	\$60,505.50
Parte actualizada: C) menos A): (\$60,505.50- \$57,900.00)	\$2,605.50

e

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

RESUMEN DE MULTAS CON ACTUALIZACIÓN

Concepto:	Multas:	
Meses de agosto de 2021 a diciembre de 2021	Formal:	Fondo:
Por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, correspondiente a los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021:	0.00	\$519,881.41
Por las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de los meses de agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021.	\$60,505.50	0.00
Subtotal:	\$60,505.50	\$519,881.41
Total de Multas con Actualizaciones:	\$580,386.91	

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150 párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero, de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el **2%** por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, en relación al artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, señala que cuando el 2% del crédito sea inferior a **\$560.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00**, de conformidad con el Anexo 5 apartado B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, vigente a la emisión del presente mandamiento de ejecución.

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado hasta el **mes de febrero de 2025**, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, correspondiente a los meses de septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021.	\$1,069,741.02
Recargos:	581,516.21
Multas:	580,386.91
Subtotal:	2,231,644.14
2% Gastos de Ejecución, importe máximo	44,632.88
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL PENDIENTE DE PAGO: Dos millones doscientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 02/100 Moneda Nacional	\$2,276,277.02

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los Índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010= 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 19 y 23 del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 151 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN requiérase el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales al deudor de referencia, apercibiéndolo que de no pagar en el momento en que se le practique la diligencia se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir los importes de los créditos fiscales y sus accesorios legales.

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total de adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

TERCERO.- Se le hace saber en términos de lo dispuesto en el artículo 162 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, que si el deudor o cualquier persona con quien se entienda la diligencia impidieren materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse o al lugar donde se encuentren los bienes, a embargar siempre que el hecho lo requiera, el ejecutor podrá solicitar el auxilio de la policía o la fuerza pública y continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo con fundamento en el artículo 163 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN en vigor se le manifiesta que si la persona con quien se entienda la diligencia no abre las puertas de construcciones, edificios o casa señaladas para trabar el embargo o se presume existen en ellos bienes muebles embargables, se acuerda autorizarlo para que ante la presencia de dos testigos, sean rotas las cerraduras necesarias, a efectos de que el depositario tome posesión del bien inmueble y siga adelante con la diligencia.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 133, 141 y 144 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y 91 párrafo segundo de su respectivo Reglamento, se le comunica que podrá suspenderse dicha diligencia cuando el contribuyente acredite ante la autoridad fiscal: 1.- que el interés fiscal se encuentra debidamente garantizado, o 2.- exhiba la resolución definitiva administrativa o judicial que determine dejar sin efectos el documento origen de los créditos a su cargo del que se recibirá copia simple previo cotejo con el original.

QUINTO.- Para el cumplimiento de los puntos anteriores y de conformidad con el artículo 152 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, se designa a los Notificadores-Ejecutores para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el presente Mandamiento de Ejecución, a la **C. LIGIA CONCEPCION DE LA ROSA QUINTAL** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/3869/2024** de fecha **20 de diciembre de 2024**, con vigencia del **02 de enero de 2025** al **30 de junio de 2025**, y a la **C. NORMA AURORA HAU GONZALEZ** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/3872/2024** de fecha **20 de diciembre de 2024**, con vigencia del **02 de enero de 2025** al **30 de junio de 2025**, dichas constancias expedidas por el M.I. **EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES**, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quienes son autoridades fiscales en términos del artículo 27 fracción V inciso o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0140/2025

SEXTO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que atento a lo previsto en el artículo 23 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, el cual debe presentarse ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 31 PRIMER PARRAFO, CON RELACIÓN AL 17 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SUPLENCIA DEL M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL, **FIRMA EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR**

MTRO. RICARDO ROMÁN SANCHEZ HAU

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
Avenida 5 de Mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza,
Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 77090
Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo
01 (983) 8351350, Ext. 400027
www.satq.qroo.gob.mx